

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.395)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Lorena Gimenez Belegni y Héctor J. Cavallero, mediante el cual establecen la creación del Sistema Unificado de Emisión de Pasajes de media y larga distancia para personas con discapacidad.

Se fundamenta en: **“Visto:** Las frecuentes diferencias, conflictos e impedimentos que sufren las personas con discapacidad de cualquier tipo para acceder a las franquicias que les permiten viajar mediante los diferentes medios de transporte terrestre accediendo al boleto gratuito para él y un acompañante, y

Considerando: Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales, y que por la legislación vigente establece a dichos principios con el rango de derechos constitucionales.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.635, al modificar el inciso a) del artículo 22 de la Ley N° 22.431, y, conforme la redacción dispuesta por la Ley N° 24.314, amplió las causales para acceder al transporte gratuito de las personas con discapacidad, extendiéndolo desde el domicilio de las mismas, a la vez que eliminó paralelamente las limitaciones en cuanto al destino al que pueden concurrir.

Que las razones que actualmente posibilitan el ejercicio de ese derecho, por disposición de la nueva normativa, comprenden a las necesidades familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier índole que permitan su plena integración social.

Que el certificado de discapacidad previsto por la Ley N° 22.431 y su modificatoria es un documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional.

Que a pesar de ello, existe una diversidad de certificados de discapacidad que pueden generar dudas sobre su autenticidad, y por lo tanto se hace necesario unificar el criterio para la emisión de pasajes con franquicia, simplificando el trámite actual, con el objeto de facilitar la obtención de los mismos por parte de sus beneficiarios y garantizar la distribución equitativa de las responsabilidades entre el conjunto de los operadores involucrados.

Que se hace frecuente la negativa de las empresas de transporte a otorgar el beneficio alegando tanto la supuesta falta de autenticidad de los documentos presentados, como la falta de cupo de pasajes para personas con discapacidad para la fecha y el destino que se solicita.

Que es habitual la transferencia de demanda de pasajes entre empresas con la consecuente sobrecarga en determinadas empresas y corredores, especialmente en épocas del año de mayor demanda.

Que la ausencia de agentes de atención al público tanto en las empresas de transporte como en la Terminal de Omnibus que se hallen capacitados para atender los requerimientos de este sector vulnerable de nuestra sociedad, dificulta las posibilidades de intercambio con personas con comunicación diferencial tales como ciegos, sordos, afásicos, etc.

Que el habitual peregrinar de los solicitantes y sus familias por los pasillos de la Terminal en la búsqueda de soluciones, sumado a las constantes quejas interpuestas por organizaciones de la sociedad civil ante las empresas y autoridades del autotransporte y el impacto mediático que esto ocasiona periódicamente, generan un cúmulo de dificultades que afectan en forma principal y directa a los beneficiarios, pero también a los restantes actores involucrados en el tema.

Que se hace necesaria una respuesta efectiva a la negativa o evasiva de las empresas transportistas a la entrega de pasajes gratuitos, mediante un sistema de asignación de disponibilidades que organice y transparente la información relativa a las butacas libres de cada empresa, para cada destino y horario hacia donde poseen servicios habituales de sus respectivas empresas para poner fin a este problema.

Que es imperioso agilizar y simplificar el trámite para la obtención de pasajes gratuitos, eliminando o minimizando las veces que deben concurrir los solicitantes a las boleterías para efectuar reservas, lo que se potencia si se tiene en cuenta que quien se halla gestando dicha franquicia es una persona con capacidades reducidas.

Que para tal fin se puede generar un trámite simplificado para los beneficiarios a través de un entorno web accesible tanto para el interesado como para cualquier otra persona a la que le sea requerida su asistencia generado por la misma Terminal de Omnibus en coordinación con las empresas y las autoridades de la CNRT que deben controlar el cumplimiento de este tipo de leyes que protegen el derecho de personas con discapacidad

Que mediante un sistema on line vía web se podría mejorar la cobertura del actual sistema de reservas y la vez hacer el tema más transparente y equitativo que cumpla y haga cumplir las leyes vigentes sobre este tema.

Que a la vez se podrían eliminar los fraudes cometidos por el uso de documentos apócrifos a partir de la validación electrónica de los certificados de discapacidad, eliminando así una de las excusas que suelen presentar las empresas de transporte a la hora de requerírseles el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por ley.

Que por esta vía se lograría distribuir de manera equitativa la demanda de pasajes gratuitos entre todas las permisionarias del sistema de transporte.

Que al mismo tiempo se conseguiría compensar entre servicios de una misma empresa el uso de las disponibilidades mediante un sistema similar al clearing.

Que a la vez se evitaría la superposición de pasajes y la emisión de pasajes para destinos contrapuestos a nombre de una misma persona, evitando así otro tipo de fraudes que suelen denunciar las compañías de transporte.

Que desde el ámbito de las autoridades que deben monitorear de manera simplificada el cumplimiento de las leyes específicas sobre la materia, a la vez que permitiría generar la posibilidad de auditar el sistema, con el objeto de recabar información necesaria y útil para el diseño de políticas públicas sobre personas con discapacidad.

Que un sistema unificado para esta cuestión brindaría un mejor control en el uso del beneficio a fin de asegurar que sea ejercido por sus legítimos titulares.”

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se establece la creación del Sistema Unificado de Emisión de Pasajes de media y larga distancia para personas con discapacidad que deberá centralizarse en el ámbito de la Terminal de Omnibus de Rosario, para lo cual se deberá acordar con las autoridades provinciales y nacionales de transporte las pautas necesarias a los fines de un trabajo coordinado de datos y condiciones de funcionamiento.

Art. 2º.- El Sistema Unificado de Emisión de Pasajes para transporte terrestre destinado a personas con discapacidad emitidos en la ciudad de Rosario se desarrollará sobre una plataforma de Internet, asequible para todo tipo de personas, mediante el que se efectuarán las reservas de pasajes; a través formularios web que poseerán carácter de Declaración Jurada.

Art.3º.- La persona con discapacidad que desee hacer uso del servicio deberá manifestar su adhesión al sistema, dejándose claramente expresado que los datos consignados para tal fin sólo podrán ser utilizados exclusivamente para la reserva de los pasajes.

Art. 4º.- La adhesión se realizará vía Internet o en las oficinas que a tal fin se designen en la Terminal de Ómnibus de Rosario, por medio de un formulario accesible para todo tipo de persona, la misma podrá realizarse en forma autónoma o asistida ya sea a través de una persona de confianza del solicitante como por medio de personal de la oficina destinada a tal fin.

Art. 5º.- En caso de optar por la adhesión asistida, el beneficiario podrá dirigirse a la oficina del Centro de Reservas a habilitar en la Terminal de Ómnibus junto a cualquier persona de su confianza, debiendo solicitar en dicha oficina la ayuda de personal de esa dependencia el cual deberá poseer capacitación para la atención de personas con discapacidad, debiendo manejar lenguaje de



señas y estar capacitados para atender también a ciegos, afásicos o cualquier otro tipo de discapacidad habitual que demande asistencia.

Art. 6°.- Si el interesado a ingresar al servicio opta por hacerlo personalmente, deberá poder realizar la inscripción o consulta desde cualquier computadora con acceso a Internet.

Art. 7°.- Al momento de formular la solicitud de adhesión al sistema de reservas, el beneficiario inscripto deberá suministrar::

1. Nombre, Apellido,
2. Tipo y Número de Documento,
3. Número de Certificado de discapacidad,
4. Fecha de Expedición del mismo y de Vencimiento
5. Organismo Emisor.
6. Asimismo, se le formulará un breve cuestionario en el que se deberán informar datos relativos a sus necesidades vinculadas con el transporte: si viaja con perro guía, si utiliza silla de ruedas o algún elemento de ambulación, si debe seguir algún tipo de dieta especial, si debe recibir medicación, si la misma debe encontrarse refrigerada, si puede subir escaleras, si puede utilizar el sanitario del ómnibus, o cualquier otra condición no mencionada en dicho formulario.

Art. 8°.- Será responsabilidad del beneficiario la veracidad, corrección y completitud de los datos aportados. En caso de omitirse o falsearse alguno de los datos marcados como obligatorios en el formulario de adhesión, la adhesión puede ser rechazada, debiendo reiterar la misma nuevamente rectificando los errores que se hubieren consignado.

Art. 9°.- Una vez efectuada la adhesión al sistema, se deberá validar la información declarada contrastando la misma con los registros de los organismos emisores de certificado. Este contraste podrá ser instantáneo o diferido, dependiendo de los sistemas de los organismos emisores y de la incorporación de tecnología para tal fin que efectúen dichos entes, y deberá efectuarse a modo de trámite urgente no debiendo demorar más de 72 horas desde la efectivización de la solicitud por parte del beneficiario.

Art. 10°.- En los casos en los que el sistema no pueda validar automáticamente los datos declarados, el Centro de Reservas se encargará de enviar la solicitud al Organismo Emisor a fin de validar la información de manera urgente, y transcurridas las 72 horas establecidas, de no mediar la correspondiente respuesta se le otorgará un pase provisional con 10 días de validez a los fines de permitir la validación definitiva.

Art. 11°.- Si el certificado de discapacidad se encuentra registrado en alguna base de datos integrante del sistema, se procederá al cotejo de los datos aportados en el formulario de adhesión con los existentes en el mencionado registro, en caso de concordar los mismos, se dará al beneficiario Alta Definitiva al sistema, la cual tendrá una vigencia similar a la que posea su certificado de discapacidad, caducando esta de no ser renovados a la fecha de vencimiento tanto del certificado como de la suscripción al sistema los cuales deberán coincidir en sus fechas de manera ineludible, tomándose como referencia la que indique el certificado oficial de discapacidad en caso de no ser ambas similares.

Art. 12°.- En los casos en que el organismo emisor del certificado de discapacidad no tuviera conexión con el Centro de Reservas y una vez recibida la ratificación del documento, mediante una respuesta positiva por parte de la autoridad competente para la certificación de discapacidad, se procederá al Alta Definitiva al sistema, en las mismas condiciones que se le confieren a los que lo hagan por medio de certificados consignados en centros de datos coordinados con el sistema en cuestión.

Art. 13°.- Si se diera el caso de respuesta negativa por parte de la autoridad sanitaria, la solicitud será rechazada, dejándose una advertencia en el sistema de las causas de esa decisión.

Art. 14°.- El sistema automáticamente asignará la butaca y la empresa, de acuerdo a los requerimientos informados al momento de efectuar la adhesión y permitirá la impresión del comprobante, el cual contará con los datos del pasajero, de la empresa transportista, del viaje a realizar y de las comodidades asignadas, emitiéndose además una copia del comprobante para canjear por



los pasajes solicitados en la correspondiente ventanilla de la empresa que brindará el servicio, la que deberá realizar el canje por los pasajes de manera inmediata reteniendo el comprobante copia que se entrega al beneficiario.

Art. 15°.- Una vez impreso el formulario de la reserva, conjuntamente con el documento de identidad y el certificado de discapacidad del beneficiario y con el documento de identidad del acompañante (si lo tuviera), el pasajero deberá presentarse ante la boletería de la empresa transportista (o agencia autorizada) con el fin de realizar el canje de la reserva por el pasaje definitivo.

Art. 16°.- Asimismo, y durante el primer año a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza, el sistema de reserva manual o personal podrá coexistir con el informático, a fin de evitar que posibles fallas del sistema pudieran obstaculizar el uso del beneficio, pero las empresas de transporte deberán comunicar on line al Centro cada pasaje para personas con discapacidad que se entregue por fuera del sistema a implementar.

Art. 17°.- El sistema constará de una base de datos de beneficiarios, una base de disponibilidades y el sistema de reservas propiamente dicho, las cuales deberán posibilitar el entrecruzamiento de datos que permita su funcionamiento con la agilidad necesaria.

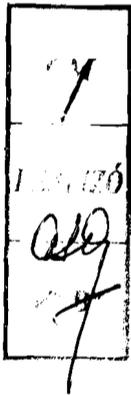
Art. 18°.- El Centro de Reservas conformará la base de asientos disponibles cruzando las siguientes variables: oferta, destinos y categorías que deberán ser proporcionados por las empresas que operen en la Terminal de Ómnibus bajo la obligación de las mismas de mantenerlos actualizados en forma permanente tal como lo hacen con los sistemas comerciales de venta y reserva anticipada de pasajes por internet actualmente.

Art. 19°.- Las reservas de pasajes se realizarán vía Internet, éstas podrán realizarlas el interesado que se halle inscripto en el sistema, alguna persona de su confianza o, en su defecto, cualquier funcionario público desde una computadora con acceso a internet.

Art. 20°.- El sistema operará por cola de pedidos, distribuyendo las butacas gratuitas en forma proporcional a la cantidad de servicios programados y adicionales de cada empresa.

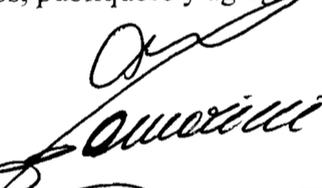
Art. 21°.- La base de datos se conservará de manera permanente con el fin de permitir la elaboración de estadísticas utilizables para la futura definición de políticas públicas en la materia, como así también elaborar respuestas a oficios judiciales y además permitir la auditoría permanente de la misma por parte de los organismos de control.

Art. 22°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 25 de Junio de 2015.-




Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjar. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expediente N° 21.722/15
Fs.5
Ref. Ordenanza N° 9.395

Rosario, "Cuna de la Bandera" 21 de julio de 2015.

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario